

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABENIA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Habiendo espirado el plazo de duración que se fijó en decreto de 10 de Setiembre último á la Comisión creada para discutir y proponer al Ministro de Ultramar las bases á que deban sujetarse los proyectos de ley sobre la reforma política y administrativa, y la abolición de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico,

Vengo en declarar terminado el encargo de la expresada Comisión.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

EXPOSICION.

Señor: Propósito constantemente seguido por todos los Gobiernos (no obstante la diferente manera que hayan tenido de apreciar las relaciones políticas) ha sido equiparar en derechos civiles y en el procedimiento que es su consecuencia á los ciudadanos españoles que habitan entrambas orillas del Atlántico. Mérito es este, y no de los que menos avaloran nuestras justamente celebradas Leyes de Indias, cuya autoridad ha sobrevivido en gran parte de América á la de nuestra un tiempo allí omnipotente Monarquía. Así que, promulgado en la Península nuestro Código de procedimientos, se aplicó á las Antillas por decreto de 9 de Diciembre de 1865; no siendo posible estenderlo á nuestras posesiones del Pacífico por las distintas condiciones en que la propiedad allí se encuentra. Pero bien pronto hubo de notarse que las disposiciones del título XII de la ley de Enjuiciamiento civil, en que se regula el juicio de desahucio, no garantían igualmente los derechos de los dueños y arrendatarios, sino que dejaban tanto asidero á la mala fe, y producían tal cúmulo de pleitos

y tanta perturbacion en las relaciones jurídicas que nacen de contrato tan usual, que fué preciso derogarlas por la ley de 25 de Junio de 1867. Patentes están los excelentes resultados de esta reforma, que sin embargo no se ha planteado en la América española, y eso que allí debieron sentirse doblemente los males que vino á remediar; habiéndose pasado sin transición del art. 108 del bando de Gobierno de 14 de Noviembre de 1842, estremadamente favorable al derecho de los propietarios, á prescripciones que, aunque dictadas con el mejor deseo, dejaban aquel á merced de inquilinos insolventes, fácilmente inclinados á disimular y prolongar con largos y costosos litigios la falta de cumplimiento de sus obligaciones. No tardó la Audiencia de Puerto-Rico, apoyándose en que al mandar obedecer la ley de Enjuiciamiento civil en aquella isla acordó además entender como vigentes todas las aclaraciones y disposiciones dictadas por el Ministro de Gracia y Justicia para la mejor inteligencia de dicha ley en la Península, sin perjuicio de dar cuenta de esta resolución al Gobierno central, en promover el oportuno expediente que, elevado al Supremo Tribunal de Justicia, mandó ampliarle á la isla de Cuba. De uno y otro, así como del luminoso informe de aquel Supremo Tribunal, resulta la urgente necesidad de hacer participantes á nuestros hermanos de las Antillas de los beneficios de la ley de 25 de Junio, sin otras variaciones que las de suprimirse el art. 10 de dicha ley por no tener al presente aplicación en Audiencias donde no existen vacaciones, y la de poner en consonancia la cantidad que designe el art. 9.º con el tipo marcado en la instrucción de 9 de Diciembre de 1865, fundada en el diferente valor que alcanza la moneda.

Apoyado en estas consideraciones que responden al pensamiento general del Gobierno, á quien igualmente preocupa la suerte de los españoles de ambos continentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1869.—

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Conformándome con las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Ultramar hará promulgar en las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de 25 de Junio de 1867, que vino á modificar en la Península el título XII de la ley de Enjuiciamiento civil, con las alteraciones contenidas en los artículos subsiguientes.

Art. 2.º Se declara sin aplicación por ahora en las referidas islas el artículo 10 de la citada ley de 25 de Junio.

Art. 3.º En lugar de la cantidad de 300 escudos que designa en su artículo 9.º deberá entenderse la de 2,000 escudos, conforme á lo ordenado en el párrafo primero del artículo 2.º de la instrucción dada en 9 de Diciembre de 1865 para la aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuación se espresan han solicitado permiso para abrirlas al pasto comun de sus ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes lo hagan publicar en los barrios, á los efectos del art. 4.º de la circular de 2 de Octubre de 1862, dándome cuenta de haberlo verificado inmediatamente.

Santander 2 de Noviembre de 1869.

—Cárlos Massa Sanguinetti.

Pueblos que solicitan las mieses.

San Pedro, Estrada, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

San Roman, Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Escobedo, Penilla, Rosillo, Vega, Villafufre, Ayuntamiento de Villafufre.

Socobio, Cueva, Villabañez, Puma-luengo, Ayuntamiento de Castañeda.

Vioño, Ayuntamiento de Piélagos.

Minas.

En la denominada *Laura*, sita en el término de Santillana, registrada por D. Manuel Samperio, tendrá lugar del 4 al 12 del próximo Noviembre un reconocimiento facultativo y en su caso la demarcación.

Y resultando de las diligencias practicadas ignorarse el paradero del registrador, se publica en este periódico oficial conforme y á los efectos prevenidos en el art. 40 del reglamento vigente de minería.

Santander 30 de Octubre de 1869.

—C. Massa Sanguinetti.

Beneficencia.

En vista del expediente instruido para la construcción de la torre de la iglesia parroquial de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, y demolición de la que existe en estado de ruina, en el que ha recaído la competente aprobación, he acordado señalar el día 15 del actual para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas para ello bajo la cantidad de 3,132 escudos 928 milésimas á que asciende el presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción

de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad ó persona en quien delegue; hallándose en la Secretaría de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado ó en efectos de la Deuda al tipo que les está designado por disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Santander 1.º de Noviembre de 1869.—Carlos Massa Sanguinetti.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del día... número... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la nueva torre en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, se compromete á tomar á su cargo las espresadas obras, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Juan José Trio, en representación de D. José Bulnes y Campillo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Segunda Estrella,» de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Collada de la Funciana, término del lugar del Valle de Valdebaró, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con majada de Sal del Pozo, propia del barrio de Prio, del Concejo de Espinama, al S. con Valdecoro, al E. con las Tejeras y O. con Chupin de Orales.

Hace la siguiente designacion: Desde el punto del registro en que se encuentra al descubierto el mineral, que dista próximamente 100 metros de la majada de Sal del Pozo, yacente al N. fijo y como 50 metros en direccion de Valdecoro, se medirán 500 metros al N., 100 metros al S., 50 metros al E. y 350 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Octubre de 1869.—Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Bagajes.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas para el servicio de bagajes en las etapas de Alceda y Torrelavega, la Excm. Diputacion provincial en sesion de 24 del corriente ha acordado que se anuncie la contratacion de dicho servicio en el Boletín Oficial con las modificaciones siguientes:

1.º No hay tipo fijado y por consiguiente pueden hacerse las proposiciones libremente, si bien la Diputacion se reserva el apreciar la conveniencia de las solicitudes que se presenten y el resolver sobre admitirlas ó desecharlas, así como también el derecho de elegir entre ellas la que mas favorable sea para los intereses provinciales.

2.º La contrata comprenderá el tiempo que resta del año económico corriente, empezando á contar desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que verificará el contratista dentro del término de diez días, los cuales correrán desde que la proposicion quede aprobada.

3.º Las condiciones generales publicadas en el Boletín Oficial de 5 de Julio último quedan vigentes, esceptuando lo que se refiere al tipo, á las formalidades de subasta y al depósito, el cual ha de consistir en el 20 por 100 del valor de la proposicion, que quedará afecto al cumplimiento del contrato en la Depositaria provincial, como se dijo en la circular publicada en el Boletín Oficial del 28 de dicho Julio.

4.º Las proposiciones pueden hacerse bien al Sr. Gobernador de la provincia ó directamente á esta Diputacion, ó ante los Alcaldes respectivos de Alceda (Corvera) y Torrelavega; pero en este último caso dichos Alcaldes las remitiran, en el mismo día en que se presenten, á esta Diputacion, informando sobre la posicion y circunstancias de los proponentes.

5.º Las proposiciones pueden hacerse para cada etapa por separado ó solicitando los servicios de ambas en conjunto, y será preferida aquella que sea mas benéfica para los fondos provinciales y siempre las que consistan en cantidad alzada

Santander 27 de Octubre de 1869.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

D. Felipe Benito Villegas, Secretario interino de esta Diputacion provincial.

Certifico: Que en este día ha tenido lugar el sorteo de veinte acciones de carreteras, estendiéndose en su consecuencia el acta, cuyo tenor literal es como sigue:

En la ciudad de Santander, á 1.º de Noviembre de 1869 y hora de las doce de la mañana, se constituyó en el salon de sesiones de la Excm. Dipu-

tacion la comision de la misma com-puesta de los señores D. Pedro de la Cárcova Gomez y D. Julio de la Mora Barona, con asistencia del infra-scrito Oficial Secretario interino, para proceder al sorteo de veinte acciones del empréstito de carreteras que corresponden amortizar en el primer semestre del actual año económico, conforme á lo dispuesto en la base 4.ª de la órden de 8 de Mayo de 1861, y anuncios insertos en el Boletín Oficial de la provincia del 18 del mes anterior.

Prévia lectura de dicho anuncio y órden citada, se procedió al recuento de números de las acciones que resultan sin amortizar, y sin faltar ninguno se depositaron en una urna, de donde fueron estraidas veinte papeletas que contenian los números por el órden que sigue:

Números 2,454—320—965—1,096—2,646—328—2,310—1,758—1,140—2,254—1,385—1,975—499—2,909—1,974—285—284—1,269—2,003—1,059.

Comprobados dichos números con los apuntes tomados al efecto, y resultando conformes, se acordó se publicase este sorteo en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno para que llegue á conocimiento de todos los interesados y surta los efectos oportunos.

Así se dió por terminado este acto que firman los señores de la Comision, de que yo el Secretario interino certifico.—Pedro de la Cárcova Gomez.—Julio de la Mora Barona.—Felipe Benito Villegas, Secretario interino.

Y en cumplimiento de lo dispuesto espido la presente en Santander á 1.º de Noviembre de 1869.—Felipe Benito Villegas.—V.º B.º—El Vicepresidente, Cárcova.

Continúa la lista de suscripciones para la formacion del Batallon de Voluntarios con destino á la isia de Cuba.

Escds. Mils. Suma anterior.... 4.718 050

Ayuntamiento de Santoña.

- El Ayuntamiento..... 65
D. Miguel Díez Uzurrua. 50
Benito de Somelera. 10
Damaso de Cabo.... 50
José Félix San Juan.. 10
Santos de Lasustegui. 8
Luis Ontañon..... 2
Francisco Herboso... 1
Juan Mateos..... 3
Gerónimo Rueda.... 10
Juan Manuel Fontagud..... 8
Pedro Rocillo..... 20
Victorio Herrera.... 8
Joaquin Esteva..... 8
Estacion telegráfica.... 3
D. Manuel Béu..... > 400
Raimundo Diego.... 3
Nicolás Elguero.... 4
Remigio Otero..... 2
Manuel Perez..... 1
José Cagigal..... 1
Joaquin Fernandez Mar..... 2
Clamente Fernandez. 3
Felipe Quintana.... 200
Joaquin Arredondo.. 20
Eugenio Gonzalez... 10
Francisco Gonzalez Sanchez..... > 206
Juan Patres..... 1
D.ª Josefa de Hoyo.... 1
D. Lorenzo Ordoñez.... > 400
Gumersindo Maza.... > 400
Eusebio Díez..... 1
Ramon Cagigal..... 1
José Fresnedo..... 1

- D. Antonio Martinez.... > 400
Juan Jorge..... > 400
José Busquet..... 2
Miguel Rocillo..... 1
D.ª Ana Quintana..... 4
D. Modesto Herboso.... > 400
José Moncalian..... > 400
Aniceto Lopez..... > 500
Pedro Rodriguez.... > 800
Juan San Emeterio.. > 400
Ramon Rueda..... 2
D.ª Aurelia Mateos.... 4
D. Francisco Monroset.. > 400
Angel Santos..... > 400
D.ª María de la Vega.... 2
D. Antonio Albuerne.... 4

- José Tellería..... 4
Francisco Carrera... 5
Francisco Ruiz Huidobro..... 4
José Bermejo..... 4
Agustin Santa María. 4
Indalecio Ruizgomez. 1
Bonifacio Cubillas... > 400
Pantaleon Muñoz.... 4
Pedro Quintana..... 2
Carlos Busquet..... 4
Nicolás Cubillas.... > 400
Juan Mendez..... 1
Nicolás Pardiñas.... 1
Martin de la Vega... 10
Juan Manuel Alonso.. > 400
José Fragua..... > 400
Martin Poch..... > 400
Ramon de la Vega... 4
Luis Pardiñas..... > 400
Francisco Alvarez... > 400
Francisco Abascal... 2
Juan Silba..... > 600
Santiago Gomez.... 1
Lucas Oca..... > 400
Juan Antonio Amorisa 2
Venancio Albo..... > 400
Vicente Crespo..... 4
Carlos Servet..... 2
Manuel Aréz..... 1
D.ª Josefa Alonso..... 2
D. Juan Fuente..... 2
Fabian Lopez..... 6

Ayuntamiento de Liendo.

- D. Peregrin de Piedra.. 4
Angel Garcia..... 2
Manuel de la Hoz... 1
Leon de la Cuesta.... > 600
Ramon Escalada.... > 600

Ayuntamiento de Penagos.

- D. Tomás Gutierrez.... > 400
Miguel Roiz..... > 400
Saturnino Roiz..... > 400
Estéban Sainz..... > 600
Lázaro Agudo..... > 400
Clemente Mantecon.. > 600
Ramon Fernandez Cotarelo..... 1

Ayuntamiento de Limpias.

- D. Antonio Gonzalez.... 1
Angel de la Cavada Rasines..... 16
Nicolás de Bustamante..... 16
Manuel de Ramon Ochoa..... 10
Marcelino Martinez Ochoa..... 5
Vicente de Sarabia.. > 400
Manuel de la Piedra. > 400
Felipe del Castillo... > 400
Felipe de la Cavada Albo..... > 150
Felipe de Sarabia... > 200
Manuel de Sarabia... > 200
Eziquiel Fernandez.. > 200
D.ª Petra de Sarabia Casa > 400
Juana de la Cavada.. > 200
Nicanora de la Serna. > 200
D. Alejo de la Casa Castillo..... > 200
Inocencio de la Casa > 200
Manuel de Samperio.. > 200

D. Isidora Dehesa.....	200
D. José María Sarabia...	200
D. Gabriel Setien.....	200
José de la Cavada Ochoa.....	200
Juan de Rascon.....	200
Agustín Ruiz.....	100
Juan de Sarabia.....	100
D. Celedonia Madrazo...	100
D. Juan Albo.....	100
D. Juan Antonio Nazabal.....	100
Felipe de la Cavada Ochoa.....	100
Antonio Piedra.....	050
Tomás Ateca.....	050
Francisco Aguirre...	050
Francisco Verano....	050
D. Marcela Sarabia.....	050
María de la Cavada..	050
D. Roque Salviejo.....	050
Manuel de Remolina..	050
Ildefonso Ortiz.....	050
D. María Aguirre.....	050
D. Manuel Aguirre.....	050
Manuel Edilla.....	050
Roque de Sarabia....	050
José María (el Vizcaino).....	050
Valentin Alvarado...	050
Julian Castillo.....	050
Juan de Aguirre Cavada.....	050
Gerónimo Rivero....	050
Tomás de Herrero...	1
Julian Madrazo.....	1
Un voluntario de Cuba actualmente en España.....	3
Ayuntamiento de Comillas.	
D. Narciso Fernandez Herrizuelo.....	2
Plácido de San Pedro.	1
Vicente Fernandez...	200
Juan Bautista Fernandez.....	400
Ayuntamiento de Colindres.	
D. Carlos Lopez Crespo..	16
Francisco Rocillo....	16
Fernando de la Pedrosa.....	8
Sevariano Zubizarreta.....	8
Pedro Bengochea....	20
Ramon de la Peña...	2
Manuel Sainz Trápaga.....	4
José de Arce.....	20
Manuel de los Cuetos.	6
Matías Fuentesilla...	800
D. María Gutierrez.....	4
D. Marcelino O. Arce...	800
Hilario Lopez.....	800
Antonio San Miguel.	400
Cayetano Ruiz.....	400
Angel Rocillo.....	50
Nicolás Quintana..	400
José María Mazon....	4
José de la Pedrosa...	10
Antonio Blanco.....	10
Francisco Revuelta..	400
Eduardo Moll.....	400
D. Manuela Perez.....	200
D. Ramon Echevarría..	800
Tomás Revuelta.....	200
Lorenzo Cabiedes....	400
Juan de la Torre.....	400
D. Manuela Carasa....	200
D. Julian Bernoles....	100
Pedro Herrera.....	800
Donato Sisniega.....	1
Mateo Cano.....	400
Pedro Alonso.....	100
Joaquin de la Torre.	200
Pedro Salviejo.....	200
Domingo del Solar..	200
Lorenzo Bernoles...	200
Eusebio Buces.....	200
Cástor Bernoles....	200
Francisco Cabiedes...	200
Dámaso Matienzo....	200
Joaquin García.....	200

D. Francisco Sainz.....	400
Mateo de Somarriba.	2
Tomás Fernandez...	200
Hilario Bernoles....	100
Peregrino Quintana..	200
El Ayuntamiento.....	17
Suma.....	5. 15 700
Santander 29 de Octubre de 1869.	
—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.	

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia, número 175, del 3 de Agosto último, por término de 20 días la vacante de la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Corvera, se han presentado como aspirantes á ella los siguientes:

D. Amós Calderon Martinez, Licenciado por oposicion en Medicina y Cirugia por la Universidad de Valladolid, en la que mereció la calificación de sobresaliente, segun certificación expedida por el Secretario de aquella Universidad y visada por el Sr. Rector de la misma, fecha 18 de Diciembre de 1868. Ayudante primero de Sanidad militar.

D. Laureano Velez Quintana, Licenciado en Medicina y Cirugia por la Universidad central de Madrid, segun título expedido por el Sr. Ministro de Fomento en 13 de Febrero de 1869.

D. Juan Antonio Viteri y Olalquiaga, Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugia por la Universidad central de Madrid, expedido por el señor Ministro de Fomento en 23 de Febrero de 1869.

Lo que se publica para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de esta publicación, puedan hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos de la Península, mandado ejecutar por real decreto de 11 de Marzo de 1868.

Santander 28 de Octubre de 1869. —Por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, el Secretario, Domingo de Lera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ramales.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito ha acordado señalar el término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que todos los contribuyentes de ambos sexos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la relacion exacta del haber diario que disfrutan por cualquier concepto, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la instrucción publicada en el número 186 del Boletín Oficial de la provincia y modelo inserto en el número 187 de dicho Boletín Oficial.

Ramales 22 de Octubre de 1869. —Salvador Sainz.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago notorio: Que el sábado 27 de

Noviembre entrante á las once de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado se saca nuevamente á subasta, por no haber habido postor en la primera celebrada el 26 del actual, un piso de casa aguardillado en la calle del 24 de Setiembre, en esta ciudad, casa señalada con el número 40 y que se halla constituida dentro de una superficie de 1,177 piés, distribuidos en las siguientes habitaciones: recibimiento, sala con dos alcobas, dormitorio, comedor con su alcoba á la parte accesoria, cocina con su fogon, guarda fuego, campana de chimenea, subida de humos, fregadero y cuarto escusado; la altura del piso es de 8 1/2 piés, estando las habitaciones guarnecidas y blanqueadas y tienen cielo raso y completas las puertas con herraje de buena calidad, y linda por derecha casa de D. Jacinto Noriega, izquierda y accesorio otra de D. Carlos Yorraiz y por su frente calle pública, el cual se ha retasado en 393 escudos 200 milésimas.

Dicho piso de casa es propio de D. Fermín Santa María, y se saca á remate para con su importe hacer pago de reales que debe á D. Paulino Linares.

Dado y firmado en Santander á 28 de Octubre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Tomás Diez Quintero.

D. Juan Vergara García, Abogado del ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Bezanilla en representacion de don Juan Gonzalez, Subdirector de la Sociedad titulada «La Union,» y don Narciso Cuevas Quevedo, vecino de Pesquera, se dictó sentencia, cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 28 de Setiembre de 1869, el Sr. D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de paz de esta capital y su distrito, habiendo visto este juicio verbal, por ante mí el Secretario, dijo:

Resutando que el Procurador don Manuel Bezanilla, en representacion de D. Juan Gonzalez, Subdirector de la Sociedad titulada «La Union,» demandó á D. Narciso Cuevas Quevedo, vecino de Pesquera, el pago de 50 reales que adeuda por las anualidades 68 á 79 y 69 á 70, vencidas en 5 de Julio de cada uno de dichos años 68 y 69, segun póliza núm. 4,127, suscrita en Santander el 5 de Julio de 1867, con mas el pago de las costas; y que no habiendo comparecido el demandado, pretendió que se celebrara el juicio en su rebeldía, solicitando se le citara de nuevo en forma para que compareciera á absolver posiciones á tenor de la demanda, espidiéndose al efecto nueva comunicacion al Juzgado de paz de Pesquera:

Resultando que expedida nueva comunicacion para la presentacion del demandado á jurar posiciones, señalándose dia al efecto, devuelta dicha comunicacion diligenciada, en la que resulta citado en su persona, dicho demandado no compareció tampoco en la nueva audiencia, pidiendo el demandante en la comparecencia del dia 27 del corriente, fundado en la rebeldía y contumacia del demandado, que teniendo justificada su demanda con la póliza exhibida en la primera comparecencia, y declarando confeso á dicho demandado en virtud de su falta de comparecencia al segundo llamamiento para su

confesion, con el consiguiente apercibimiento, se diera por terminado el juicio en su rebeldía:

Considerando que con la póliza exhibida por el demandante se justifica en bastante forma que el demandado tiene contratado un seguro con la Sociedad «Union Española,» cuyo pago de dos anualidades vencidas se le reclaman:

Considerando que al demandado correspondia, segun derecho, la justificacion de no deber la cantidad que se le reclama, y que citado en forma á petición del demandante, para que por vía de prueba absolviera posiciones á tenor de la demanda, no compareció á este segundo llamamiento, por cuya falta de asistencia há lugar á la declaracion de confeso que el demandante solicita, á la vez que la prosecucion del juicio en ausencia y rebeldía:

Vista la ley 2.ª, tít. 14 de la partida 3.ª y los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 1,173, 1,181, 82, 83 y 90;

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. Narciso Cuevas Quevedo á que pague en término de quinto dia al Procurador demandante D. Manuel Bezanilla, en representacion de D. Juan Gonzalez, Subdirector de la «Union Española,» los 50 reales que le reclama por las dos anualidades vencidas de la cuota del seguro á que la demanda se refiere, imponiéndole además el pago de todas las costas de este juicio, notificándose este fallo en los Estrados del Juzgado, con la legal fijacion de los edictos correspondientes y publicándose en el Boletín Oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de paz en la audiencia de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Juan Vergara.

Concuerda con su original, á que me remito; y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia espido la presente en Santander á 26 de Octubre de 1869.—Juan Vergara.

Doctor D. Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una pasiega llamada María, de unos 20 años de edad, cuyo apellido se ignora, que el dia 14 del corriente salió de la villa de Marquina en direccion á esta villa con su compañera Andrea Lavin, para que se presente en este Juzgado sin la menor demora, á fin de prestar una declaracion en causa criminal que se instruye á consecuencia de haberse encontrado el cadáver de dicha Andrea en la antépara del molino de Lariz, jurisdiccion de Berriz, la mañana del dia 16 del mismo mes.

Durango 29 de Octubre de 1869.—Dr. Antonio Cosin y Martin.—Por su mandado, Mariano de Iturriza.

Señas personales.

Estatura mas alta que regular, color moreno, con ojos garzos, vestida con una saya de cutí de barras encarnadas y blancas bastante ajada y ribeteada con una cinta blanca, chaqueta, segun se cree, de tartan de color oscuro con botones negros, y el pañuelo de la cabeza de pallaca amarillo, cuadrado y ajado.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Ruerrero.	Iglesia Vieja.	Rústica.	Censo.	Bernardo Bustamante.....	Sin linderos.	1851
ld.	Capilla.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Barrillan.	ld.	ld.	Remigia Andrés.....	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rebollar.	»	ld.	Obligacion.	Francisco Gutierrez y otro.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Arcillones.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	Somblano.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rebelillas.	Rivas.	ld.	Venta.	Santiago Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	Arieme.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Prado Nuevo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Estrada.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Cercado.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Ruijas.	Junto á la Iglesia.	Urbana.	ld.	Pedro García.....	ld.	ld.
Riopanero.	Barrio de Alante.	ld.	ld.	Pedro Gonzalez.....	ld.	ld.
Rebollar.	Barrio de Enmedio.	Rústica.	ld.	Gregorio Gomez.....	ld.	ld.
Rucandio.	»	Urbana.	Permuta.	Julian Bañuelos.....	ld.	ld.
Riopanero.	Pradera.	Rústica.	ld.	María Bustamante y otros.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Rebollar.	Osado.	ld.	Venta.	Idem	Sin linderos.	ld.
Ruanales.	Mina.	ld.	ld.	Antolin Izquierdo.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Antonio Gallo.....	ld.	ld.
ld.	Peña.	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Pradilla.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Repudio.	Barrio Encimero.	Urbana.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rebollar.	Portilla.	Rústica.	Permuta.	Miguel Lucio.....	ld.	ld.
Ruanales.	Escobaleja.	ld.	Censo.	Ruperto Bárcena.....	ld.	ld.
ld.	Prado el Arroyo.	ld.	ld.	Joaquin Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Peña Moral.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Renedo.	Hoyuelo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Callejo.	ld.	ld.	Pedro de la Fuente.....	ld.	ld.
ld.	Socasa.	ld.	Venta.	Idem	ld.	ld.
Rasgada.	Vallejuelo.	ld.	ld.	Pedro Arnaiz.....	ld.	ld.
ld.	Abbrero.	ld.	ld.	Ignacio de la Peña.....	ld.	ld.
ld.	Soma.	ld.	ld.	Pedro de Hoyos.....	ld.	ld.
ld.	Torre.	Urbana.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rebollar.	Hoyuela.	Rústica.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Oncejera.	ld.	ld.	Pedro Sierra.....	ld.	ld.
Ruijas.	»	ld.	ld.	Juan Antonio Peña.....	ld.	ld.
Rocamundo.	Fragua.	ld.	ld.	Faustino Somavilla.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Ruerrero.	Iglesia Vieja.	ld.	ld.	Julian Saiz.....	Sin linderos.	ld.
Rocamundo.	Malpaso.	ld.	ld.	Matías Bustamante.....	ld.	ld.
Rebelillas.	»	ld.	Hipoteca.	Liborio Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Emeterio García.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Cardenal.	ld.	ld.	Eusebio Rodriguez.....	ld.	ld.
Respendilla.	»	Urbana.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Laguillos.	»	ld.	ld.	Antonio Lopez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Ruerrero.	»	Rústica.	Obligacion.	Gerónimo Saiz.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Raimundo Gonzalez.....	ld.	ld.
Rucandio.	Socarrero.	Rústica.	Censo.	Pedro Bocos.....	ld.	ld.
ld.	Portilla.	ld.	ld.	Juan de la Parte y otro.....	Sin linderos.	ld.
Rebelillas.	Coto.	ld.	Venta.	Idem	ld.	ld.
ld.	Quintana.	ld.	ld.	Eugenio Gutierrez.....	ld.	ld.
Ruijas.	Sollano.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Ruerrero.	Abal.	ld.	ld.	Rafael Peña.....	ld.	ld.
ld.	Andrino.	ld.	ld.	Hilario Lucio.....	ld.	ld.
Ruijas.	Agera.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Ruerrero.	Concha.	ld.	Retroventa.	Andrés Suero.....	ld.	ld.
ld.	Abal.	ld.	Venta.	Atanasio García.....	ld.	1852
ld.	Andrino.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rasgada.	San Pedro.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Ruece.	ld.	Embargo.	Vicente Allende y otro.....	ld.	ld.
ld.	Ortal.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rocamundo.	Sotillo.	ld.	Venta.	Idem	ld.	ld.
Ruerrero.	Torre.	ld.	Obligacion.	Santos Sierra.....	ld.	ld.
ld.	Crenegal.	ld.	ld.	Pedro Sierra.....	ld.	ld.
ld.	Barrio de Enmedio.	Urbana.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rucandio.	Sopeña.	Rústica.	Venta.	Idem	ld.	ld.
ld.	Zamaira.	ld.	ld.	Felipe Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Rebollo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Arroyo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Ruijas.	Grajas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Zamarro.	ld.	Censo.	Mariano Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Rebollo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Cotorrillo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Ruerrero.	Concha.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Berilla.	ld.	Obligacion.	Clemente García y otro.....	ld.	ld.
ld.	Peña Ridon.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rocamundo.	Sotillo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Albarado.	ld.	Herencia.	Víctores Peña.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Peña Iziezo.	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
				Dionisio Peña.....	Sin linderos.	ld.

(Se continuará.)